



ORDENANZA N° 39 – 2017

ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a un hábitat seguro y saludable; el acceso al agua potable y saneamiento, siendo un derecho humano fundamental y una obligación indeclinable del Estado. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta a las municipalidades para que se puedan aplicar tributos, mediante ordenanzas, siendo los impuestos municipales de exclusiva financiación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme las disposiciones constitucionales y legales. Dando fiel cumplimiento a los preceptos legales vigentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena creó la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental con sus respectivas unidades, a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos entre estos, los de agua potable y alcantarillado.

Según lo establecido en el artículo 322 COOTAD, que, en la parte pertinente manifiesta "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza", así mismo, indica que se deberá actualizar y codificar toda la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena mantiene en vigencia las siguientes ordenanzas referentes a la misma materia:

- Ordenanza Sustitutiva para el servicio de agua potable en el cantón Tena aprobada en primera instancia el 30-06-2009, en segunda instancia-18-01-2010 y publicada en Registro Oficial No. 152 del 17-03-2010.



- Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Tena, aprobada en primera instancia el 11-09-1998 y en segunda instancia el 30-10-1998 y publicada en Registro Oficial No. 143 del 08-03-1999.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentada por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, tramitado por la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, integrada por la Ab. Norma Rodríguez, Presidenta, Arq. Gonzalo Baquero, Primer Vocal e Ing. Mario Andrade, Segundo Vocal de la Comisión.

Dando cumplimiento al artículo 322 del COOTAD, se realiza el análisis de la normativa antes referida y se procede a la Codificación; acogiendo las debidas observaciones y sugerencias se presenta el proyecto de ordenanza denominado: ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TENA, siendo un compendio de la normativa institucional referente a la misma materia donde se establecen procedimientos que regulan la administración, operación, mantenimiento y recaudación por el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en la Municipalidad, lo que contribuirá al desarrollo y beneficio socio económico del cantón Tena.

2

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 manifiesta que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);"

Que, el artículo 3, numeral 1, Ibidem, establece que es un deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) el agua para sus habitantes; norma concordante con el artículo 12 que contempla el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 238, Ibidem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Norma concordante con los artículos 5 y 53 del COOTAD;

Que, el artículo 264, numeral 4, Ibidem, indica que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 300, Ibidem, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...). Norma concordante con el artículo 172 inciso cuarto del COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los artículos 7 y 57, literal a), faculta a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar



normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 28, *Ibidem*, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...);

Que, en los artículos 55, literal e) y 57, literales b) y c), *Ibidem*, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, los artículos 55, literal d) y 137, *Ibidem*, establecen la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en cuanto a la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado se ejecutarán con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales;

Que, el artículo 60, literal e) *Ibidem*, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 137, *Ibidem*, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. (...) Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. (...) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, (...) las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. (...) Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. (...);

Que, el artículo 172, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados (...) municipales son beneficiarios de ingresos recaudados por la gestión propia (...). Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; (...). La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 566, *ibidem*, señala que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. (...) el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre



el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad, el monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 568, Ibidem, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) "Agua potable"; y, literal h) "Alcantarillado y canalización";

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el artículo 37, expresa que se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, considerándose dentro del saneamiento ambiental los de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;

Que, el artículo 105, párrafo final, Ibidem, indica que se prohíbe el embasamiento de todo tipo de agua proveniente de sistemas de abastecimientos públicos o comunitarios. Por excepción, sólo podrá realizarse, previa autorización de la Autoridad Única del Agua, de la Autoridad Sanitaria Nacional correspondiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siempre que se garantice que se ha sometido al proceso de tratamiento, purificación o enriquecimiento de acuerdo a las normas técnicas. La entidad que administre el sistema de abastecimiento, establecerá una tarifa diferenciada de acuerdo al volumen de agua procesada;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, artículo 107, segundo inciso, expresa que las industrias que capten el agua de las redes de abastecimiento de agua potable para aprovechamiento productivo, obtendrán del gobierno autónomo descentralizado la autorización para la conexión que deberá registrarse ante la Autoridad Única del Agua;

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en el artículo 3, manifiesta que el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal:

EXPIDE LA:

ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Del objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar, establecer las tarifas y garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, que el GAD Municipal de Tena, otorgue a la ciudadanía del cantón Tena.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, brindará y garantizará el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Tena.

Artículo 3. De los principios.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se sujetarán a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad,



uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Artículo 4. Del sujeto activo.- El sujeto activo por concepto de tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme lo dispone la ley y la presente Ordenanza.

Artículo 5. Del sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos por concepto de tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de predios y por tanto los usuarios de los servicios, en las categorías residencial, comercial, industrial, diferenciada y oficial, que dependan de los sistemas administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

5

Artículo 6. De la terminología- Para efectos de comprensión en la presente Ordenanza se encontrarán los siguientes términos:

Agua.- Líquido que en nuestro medio puede tener varios orígenes y destinos, de acuerdo a los cuales se le califica y así podemos hablar de: agua pluvial (procede de la lluvia); agua de manantial (procede de mantos subterráneos) y agua industrial (procede del proceso de producción industrial).

Agua potable.- Es el agua que proviene de un proceso de purificación, a fin de garantizar su aptitud para el consumo humano.

Agua residual.- Líquido producto de los diferentes procesos de utilización como desechos humano, animal, comercial e industrial.

Calidad de agua.- Es la característica que debe cumplir el agua para considerarla apta para el consumo humano, determinada por los análisis físico, químico y microbiológico.

Cobertura de servicio.- Es el porcentaje de población servida, expresada en el área a la cual llegan los servicios de agua potable y alcantarillado.

Colector.- Son las tuberías o estructuras que reciben las aguas residuales o pluviales, para ser conducidas hacia las plantas de tratamiento o emisores finales, respectivamente.

Continuidad del servicio.- Es el abastecimiento ininterrumpido del servicio de agua potable a la población.

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DSPSA.- Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

Descarga domiciliaria.- Es la obra hidráulica que permite el desalojo de las aguas lluvias y residuales de las edificaciones.

Dotación de agua potable.- Es el servicio de líquido vital que llega a cada domicilio para el consumo de sus habitantes. Su unidad es litros por habitante por día (lts/hab/día).

Efectividad.- Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

Eficiencia de recaudación.- Es el nivel de verificación del consumo de agua potable (micromedición) y el valor recaudado por la prestación del servicio a los usuarios.

GADMT.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.



Micromedidor de agua.- Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua, instalado en residencias, comercios, industrias, entre otros.

Micromedición.- Es la toma de lecturas que se efectúa periódicamente a los medidores de agua.

Sostenibilidad del servicio.- Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado entre el sistema tarifario y los gastos incurridos para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado.

Tarifa.- Es el precio unitario fijado de forma oficial por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para los servicios públicos realizados a su cargo.

Tasa.- Es el tributo que los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado pagan por la prestación del mismo.

Toma domiciliaria.- Es la instalación que se deriva de la red de distribución de agua para conectarse a la red interna del usuario.

6

CAPÍTULO II

DEL USO, SISTEMAS, SERVICIOS Y REGISTRO

Artículo 7. De la declaratoria.- Se declara de uso público los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Tena, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental. Todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 8. Del uso. - El uso del agua potable y alcantarillado se concederá para servicio residencial, comercial, industrial, diferenciado y oficial, de acuerdo con la presente Ordenanza. La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental garantizará la calidad y continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones, ampliaciones y afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena por daños o perjuicios.

La operación, mantenimiento y la comercialización de los servicios, se encuentran a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a excepción de la conexión intradomiciliaria, cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

Artículo 9. Del catastro de los servicios.- La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, actualizará permanentemente el catastro único de los beneficiarios de los servicios para los fines de control y recaudación, en base a la información entregada por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y sus Unidades. El catastro contendrá los siguientes datos:

- a) Número de orden asignado al usuario.
- b) Números de medidor, de cuenta y ruta asignada.
- c) Nombres completos del usuario o razón social.
- d) Número de cédula de ciudadanía o RUC.
- e) Dirección exacta del inmueble (calle principal y transversal).
- f) Categoría del servicio.
- g) Acceso al alcantarillado.



Artículo 10. De los sistemas.- Los servicios de agua potable y alcantarillado comprenden los siguientes sistemas:

1. El servicio de agua potable contempla los sistemas de:

- a) **Producción:** Es el proceso de captación del agua cruda, para su transformación y conducción del agua potabilizada.
- b) **Distribución:** Consiste en el transporte de agua potable desde la planta de tratamiento hasta las conexiones domiciliarias a través de las redes de conducción y de distribución.
- c) **Interconexión:** Son los dispositivos de entrega del servicio al usuario y las conexiones domiciliarias; y,
- d) **Comercialización:** Se realiza a través de los equipos de micromedición del consumo y sistemas de cobro.

7

2. El servicio de alcantarillado sanitario y pluvial contempla los sistemas de:

- a) **Red de alcantarillado:** Estructuras y tuberías usadas para la recolección y transporte de aguas residuales y/o pluviales desde los domicilios hasta los colectores;
- b) **Conexiones domiciliarias:** Es el empate mediante tuberías que se instalan de un predio a través de una red interna al sistema de alcantarillado público;
- c) **Sumideros:** Recolectores de aguas lluvias que se encuentran ubicados técnicamente en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público;
- d) **Colectores:** Conductos que reciben las aguas de las redes y las conducen hacia las plantas de depuración o descarga final; y,
- e) **Tratamiento:** Conjunto de unidades que efectúa procesos físicos, químicos y biológicos, para eliminación o reducción de la contaminación.

Artículo 11. De los servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, brinda a los habitantes del Cantón los servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales se sujetarán a las normas técnicas que se detallan en los siguientes artículos.

Artículo 12. Del servicio de agua potable.- Los usuarios recibirán el servicio de agua potable a través de una acometida desde la matriz hasta la línea de fábrica.

Para el caso de viviendas, se lo realizará mediante una acometida con un diámetro de media pulgada.

Para el caso de multifamiliares, conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, servicio industrial y cualquier edificación que requiera una acometida de mayor al diámetro, se brindará el servicio previa inspección y presentación de los planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 13. Del servicio de alcantarillado.- Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado mediante acometidas desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, pluvial o sanitario.

Artículo 14. Del registro de consumo.- El registro del consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados para cada una de las viviendas (domicilios), locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas, en la fachada frontal a nivel de la línea de fábrica para una fácil toma de lectura del consumo. En caso de que no sea posible la instalación en la parte antes indicada, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental previo análisis técnico, determinará el lugar a ser colocado el medidor.

En caso que se brinde el servicio y no se encuentre instalado el micromedidor o el mismo se encuentre en mal estado, se registrará el consumo de manera provisional no mayor al lapso de 3 meses, mediante una tarifa básica.



CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL Y DE LOS USUARIOS

Artículo 15. De las facultades de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.- Son facultades de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, las siguientes:

8

1. Autorizar las acometidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado;
2. Instalar a costo del usuario, las obras necesarias para realizar la instalación de las acometidas desde la matriz a la línea de fábrica en condiciones técnicas y reglamentarias;
3. Realizar el cambio de micromedidores de agua potable, a costo del respectivo usuario, cuando la luna se encuentre cristalizada u opaca y no permita la toma de lectura del consumo mensual; así como, cuando los medidores se encuentren con algún tipo de avería, y/o daño;
4. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente Ordenanza;
5. Proceder al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones clandestinas y bypass y el secuestro de los materiales y elementos usados en las mismas;
6. Suspender el servicio de agua potable con o sin previo aviso, a uno o varios sectores del Cantón, para efectuar reparaciones en los sistemas de conducción, por desperfectos o daños al mismo, ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión normal del servicio;
7. Suspender el servicio de agua potable, por falta de pago del usuario, hasta las 48 horas subsiguientes a la fecha límite de pago de la factura vencida;
8. Suspender el servicio al predio, por petición del abonado;
9. Adoptar las acciones legales en contra de los usuarios que mantengan obligaciones vencidas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por concepto de los servicios de agua potable y alcantarillado, con el fin de recaudar y recuperar los valores correspondientes; y,
10. Mantener actualizado el registro de usuarios y su consumo mensual de agua potable.

Artículo 16. De las obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.- Son las siguientes:

1. Garantizar que la calidad del agua que se distribuye en el Cantón, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1108: 2011 "Agua potable, Requisitos";
2. Verificar previamente que las calles, avenidas, caminos y pasajes donde se van a ejecutar obras de adoquinado y/o pavimentación, cuenten con las redes de agua potable y alcantarillado y que estas, se encuentren conectadas mediante acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado a los predios colindantes con las referidas vías;
3. Registrar a los nuevos usuarios al catastro de abonados de agua potable de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en el plazo de 30 días a partir de la instalación de una nueva acometida para el servicio del líquido vital;



4. Suspender el servicio de agua potable, cuando exista un riesgo inminente de contaminación o cuando éste, se haya producido en la red de agua potable, sus fuentes de provisión y captación, tanques de almacenamiento, distribución y plantas de tratamiento del líquido vital, que ponga en peligro la salud de la población;
5. Instalar, reinstalar y reubicar acometidas domiciliarias y medidores para la prestación de los servicios;
6. Revisar mensualmente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos y en caso de verificar que este hecho suceda, proceder con la sanción correspondiente;
7. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado; así como, su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
8. Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de agua potable y/o alcantarillado hasta la línea de fábrica, sin gravamen alguno para el propietario en casos de fuerza mayor o caso fortuito; y,
9. Entregar al Alcalde o Alcaldesa o al Concejo Municipal la información relacionada al servicio de agua potable y alcantarillado, cuando el Ejecutivo o el Cuerpo Colegiado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena lo requieran.

Artículo 17. De los derechos de los usuarios.- Son derechos de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado a más de los establecidos en los preceptos legales los siguientes:

1. Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1108: 2011 "Agua potable, Requisitos";
2. Recibir el servicio eficiente en la operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado sanitario, pluvial y depuración de aguas residuales, que garantice el saneamiento ambiental en bien de las y los ciudadanos;
3. Formular denuncias y reclamos sobre las irregularidades en la prestación del servicio o de su incumplimiento;
4. Ser informado con 48 horas de anticipación de los cortes del servicio programados por razones operativas;
5. Presentar solicitudes de servicios o atención a usuarios;
6. Presentar reclamos administrativos por errores de facturación;
7. Recibir asesoramiento respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar, para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento; y,
8. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe, en su calidad de usuario, que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 18. De las obligaciones de los usuarios.- Son obligaciones de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios;
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua por fuga;
3. Pagar puntualmente y todos los meses las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos



correspondientes a intereses por mora, sanciones, conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en la presente Ordenanza y los reglamentos vigentes;

4. Permitir sin restricción alguna, las inspecciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena realice a las conexiones del servicio de agua potable y alcantarillado, así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza;
5. Mantener el perfecto estado del micromedidor y sus accesorios conexos;
6. Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos o realizar conexiones clandestinas;
7. Denunciar fugas o pérdidas, conexiones ilícitas, obstrucciones o roturas de los sistemas de agua potable y alcantarillado, y, en general cualquier anomalía que llegue a su conocimiento respecto de los servicios que presta la Municipalidad;
8. Cualquier otro emanado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por los servicios que recibe en su calidad de usuario, y,
9. Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

10

CAPÍTULO IV

DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 19. De los requisitos.- El servicio de agua potable y/o alcantarillado será entregado únicamente a los propietarios de predios, sean personas naturales o jurídicas, que desearan disponer de conexión de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual se presentará los siguientes documentos:

- a) Formulario municipal de solicitud del servicio (agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial);
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o RUC (actualizado) para personas jurídicas. En caso de extranjeros que no tengan cédula, presentar el pasaporte;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio (trámite simplificado);
- d) En el caso de acometidas del sector urbano y rural, que no dispongan de escritura pública, se presentará el certificado de clave catastral que contendrá además, el croquis de ubicación o coordenadas geográficas del predio, otorgado por la Unidad de Avalúos y Catastros; y,
- e) Para nuevas edificaciones se presentará los planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 20. De la solicitud.- La solicitud junto con los requisitos, se receptorá en el área de Comercialización de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental. Aprobada la solicitud, el técnico realizará la inspección de campo, evaluará la factibilidad de proveer el servicio y emitirá el informe, el que se comunicará al interesado en un término de 5 días. Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación es perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal, lo que se comunicará al solicitante.



Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, coordinará con la Dirección de Gestión de Territorio el frente y el sitio más apropiado, para realizar la conexión, de agua potable y/o alcantarillado.

Artículo 21. Del costo de la instalación.- Será calculado de acuerdo a la inspección efectuada, considerando su ubicación, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de la conexión de agua potable y/o alcantarillado de acuerdo con el uso que se dará. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales de mano de obra, materiales y equipos a emplearse.

Se incluirá el derecho de conexión, que será el valor equivalente al 5% del salario básico unificado tanto para agua potable como para alcantarillado.

Artículo 22. De la ubicación y garantía del micromedidor.- La instalación del micromedidor para el control del consumo de agua potable, se realizará en la línea de fábrica del inmueble y tendrá una garantía de cinco años, siempre y cuando no haya existido manipulación por parte del abonado y/o terceros.

Artículo 23. De las urbanizaciones, conjuntos residenciales, lotizaciones y similares.- En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales o similares, el responsable solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado, indicando las demandas actual y futura requeridas.

En caso de ser favorable, se autorizará la realización de los diseños de las redes respectivas, sujetándose a las leyes y normativas establecidas, previa la autorización de conexión a la red pública.

En caso de no ser favorable, el urbanizador propondrá la alternativa técnica más viable. Las memorias técnicas que contengan diseños, planos, presupuestos, cronogramas de ejecución y especificaciones técnicas, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, previo el pago del 25% del salario básico unificado por revisión, aprobación de estudios y derechos de conexión.

Los urbanizadores deberán comunicar a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, el inicio de la construcción de las redes o sistemas de abastecimiento, para su seguimiento y control. Los trabajos y costos de construcción son de exclusiva responsabilidad de los urbanizadores.

Una vez que el urbanizador suscriba con el contratista y el fiscalizador el acta de entrega-recepción definitiva de las obras, solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena la recepción de la misma cuando la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, emita el informe de conformidad con la ejecución de las obras que se entregan, se autorizará la conexión a las redes públicas y se recibirán los sistemas construidos.

A partir de la suscripción del acta de recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental será la encargada de la administración, operación y mantenimiento de las nuevas obras y se procederá con la inclusión en el catastro de los nuevos usuarios, sin que en lo posterior se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

En el caso de conjuntos residenciales, las obras de operación y mantenimiento de los sistemas, serán responsabilidad exclusiva de los copropietarios.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS TÉCNICAS E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 24. De las normas generales para la instalación del servicio de agua potable.- Para la instalación del servicio de agua potable, se deberán cumplir con las normas que a continuación se detallan:



1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de agua potable;
2. El predio a recibir el servicio deberá contar con construcción y/o cerramiento;
3. La conexión domiciliar se instalará desde la red pública de agua potable hasta la línea de fábrica, la tubería y accesorios será a cuenta del usuario
4. Los materiales a utilizarse y accesorios para la instalación del servicio, serán con tubería P.V.C., aprobados por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental; y,
5. Por predio debidamente asignado la clave catastral se instalará una sola acometida de agua de ½", ¾", 1" o mayor diámetro, según corresponda.

Cuando el usuario presente planos definitivos donde señale más de un departamento o una construcción, se otorgará acometidas adicionales técnicamente establecidas.

Esta norma no aplica a aquellos predios ya declarados en propiedad horizontal.

Artículo 25. De las cisternas.- En el caso de instalaciones para conjuntos habitacionales, edificios de propiedad horizontal, edificios de más de tres plantas, oficinas, locales comerciales, complejos deportivos y aquellos donde se concentre población masiva, (hoteles, hosterías, complejos industriales, agrícolas y de crianza de animales), de forma obligatoria deberán contar con cisternas y los volúmenes de reserva necesarios para el abastecimiento de agua potable por lo menos para tres días. Los volúmenes de las cisternas deberán ser calculados bajo normativas técnicas y de acuerdo a su máxima capacidad de consumo. Adicionalmente se deberá incluir un volumen determinado en caso de incendios, conforme lo dispuesto en las normativas técnicas y legales proporcionadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena y demás entidades rectoras.

Estas cisternas deberán ser diseñadas, bajo las normas técnicas establecidas e incluirse en los planos para su verificación y aprobación, conforme lo determina la Ordenanza correspondiente.

Artículo 26. De las normas generales para la instalación del servicio de alcantarillado.-

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado.
2. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.
3. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado es de P.V.C.
4. La separación de las aguas lluvias y aguas residuales dentro del predio será de exclusiva responsabilidad y a costo del propietario.

La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, podrá verificar y hacer control de estos requerimientos las veces que sean necesarias a fin de constatar el cumplimiento y la sanción correspondiente a los usuarios que hayan descatado esta Ordenanza, sean construcciones nuevas o existentes.

Artículo 27. De la conexión domiciliar.- Exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, por medio del personal técnico efectuará las conexiones necesarias desde la red matriz de agua potable o alcantarillado hasta la línea de fábrica, donde se ubicará el micromedidor y para el caso de alcantarillado, hasta las cajas de revisión, que deberá ser construida por el usuario; reservándose el derecho a determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto.



Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a los sistemas de agua potable y/o alcantarillado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por el personal autorizado por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental. Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el solicitante pasa a ser usuario del servicio, correspondiéndole la obligación de efectuar el pago mensual de la tarifa básica. Deberá sujetarse a las normas y a la presente Ordenanza.

Artículo 28. Del micromedidor.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo micromedidor de consumo, proporcionado única y exclusivamente por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

Los micromedidores se instalarán de manera obligatoria en la línea de fábrica del predio, en un sitio de fácil acceso, quedando bajo absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado, tanto lo relacionado con la tubería, llaves y micromedidores, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones.

Queda prohibida la reubicación del micromedidor por parte del usuario, siendo únicamente la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, quien previo informe técnico, determine la factibilidad y autorice dicha reubicación, los gastos correrán por cuenta del abonado.

Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta Ordenanza.

Artículo 29. Del sello de seguridad y garantía.- Todo micromedidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrir ni cambiar y que será revisado por el Técnico de la Unidad de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cuando lo estimare conveniente.

Todo micromedidor con su código correspondiente, tiene una garantía técnica de cinco años, siempre y cuando no haya existido manipulación por personas ajenas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del micromedidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental la revisión o cambio del medidor.

Artículo 30. De los casos por mal funcionamiento del micromedidor.- Pueden suceder en los siguientes casos:

1. **A petición del usuario.-** Cuando el propietario presumiere que el micromedidor de agua potable se encuentra defectuoso, presentará el respectivo formulario, solicitando su revisión y adjuntando el certificado de no adeudar a la municipalidad.
2. **Por inspección municipal.-** Cuando el lector-inspector del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, autorizado por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, detectare que el micromedidor se encuentra defectuoso.

Artículo 31. De los procedimientos.- El lector-inspector del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena autorizado, retirará el micromedidor para su revisión y emisión del informe respectivo. Se procederá de la siguiente forma:

1. Si el micromedidor está dentro del periodo de garantía, se comprueba su mal funcionamiento por defectos de fábrica y no es factible su reparación, el costo del cambio de micromedidor será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; en caso de que sea por manipulación del usuario, será pagado



por éste; y,

2. Si el micromedidor ha cumplido su vida útil, previa inspección e informe del lector-inspector del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se determinará si es o no factible el cambio del micromedidor y en caso de ser necesario, el costo será asumido por el usuario.

Artículo 32. De las redes de alcantarillado separadas.- En la construcción de las edificaciones, se debe instalar dos redes separadas, una para aguas servidas y otra para aguas lluvias y cada una con su respectiva caja de revisión ubicada en la acera pública.

Artículo 33. De las zonas que no se dispongan del servicio de alcantarillado.- En las zonas que no se disponga del servicio de alcantarillado, el propietario deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento de aguas servidas y disposición, que contenga como mínimo un tratamiento primario y disposición final o más complejos de ser necesarios, mismos que, previa autorización de planos constructivos deberán tener el informe de aprobación por parte de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

14

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 34. De las averías en las instalaciones intradomiciliarias.- En caso de que se comprobaren averías notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que perjudiquen el abastecimiento del líquido vital y/o la descarga normal de aguas servidas o lluvias, o no estén acordes con las prescripciones sanitarias, se suspenderá el servicio de agua potable hasta que la misma sea subsanada, costo que será asumido por el propietario del inmueble y sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables. El personal de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, verificará la remediación, previa la habilitación del servicio de agua potable.

Artículo 35. De la solicitud del usuario.- La o el usuario presentará en la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, el formulario correspondiente, mediante el cual se solicite la suspensión temporal del servicio de agua potable, en el que se detallará el motivo y tiempo de suspensión, cuyos requisitos serán la presentación de la planilla de pago del servicio de agua potable del mes correspondiente a la fecha de realizada la solicitud y el certificado de no adeudar a la municipalidad (trámite simplificado) luego de lo cual se emitirán las planillas mensuales con el valor de la tarifa básica. Se restablecerá el servicio a petición escrita del usuario.

Artículo 36. De las razones técnicas.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, se suspenderá previo aviso por un medio de comunicación.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, donde existieren daños que amerite una reparación inmediata del sistema, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

Artículo 37. De la notificación en el pago.- Cuando el usuario del servicio de agua potable no realice el pago correspondiente hasta la fecha de vencimiento establecida en su reporte de consumo y notificación, se procederá a la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio de su acción coactiva.

Artículo 38. De la reconexión.- Se establecerá el 1.5% del salario básico unificado, como derecho por reinstalación o reconexión del servicio de agua potable, una vez que el usuario haya procedido con la cancelación de la totalidad de las planilla pendiente o si suscribiera un convenio de pago.



CAPÍTULO VII

DE LA FORMA Y VALORES DE PAGO

Artículo 39. De la responsabilidad.- Los propietarios de los predios son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por el pago mensual de las planillas por prestación de servicios básicos, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Artículo 40. De los tipos de tarifas.- Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: Residencial, comercial, industrial, oficial 1 y oficial 2 y diferenciada.

15

- a) **Categoría residencial:** En esta categoría se encuentran todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable para uso residencial y corresponde al suministro de agua entregado a viviendas, edificios o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda.

En caso de que se comprobare que una vivienda se haya destinado al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental tiene la potestad de cambiar automáticamente el tipo de categoría a comercial, industrial o diferenciada, según corresponda.

Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

Tarifa Básica	Categoría	Rangos de consumo mensual			
		0 - 15 M ³	16 - 30 M ³	31 - 45 M ³	> 46M ³
\$ 3,78	Residencial	Subsidio	0,30	0,36	0,42

Si por razones de desarrollo urbanístico es necesaria la instalación de acometidas a predios, sin construcción, se las clasificará con categoría residencial sin servicio, las que se incluirán en el catastro de usuarios, sin embargo, no se habilitará el servicio, hasta que el propietario cumpla con los procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

- b) **Categoría comercial:** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bancos, pensiones, hostales, residenciales y similares, restaurantes, bares, heladerías, cafeterías, ferreterías, salones de belleza, comedores, lugares de entretenimiento público, clubes, abarrotos, panaderías, supermercados y mercados, almacenes y bazares, frigoríficos, hospitales, clínicas y dispensarios médicos particulares, oficinas, despensas y similares, establecimientos educativos particulares, estaciones de servicio (sin lavado de vehículos), embotelladoras de agua (sin utilizar el agua de la red pública), lavadoras de vehículos (entendiéndose que no se utilizará el servicio de agua para el lavado de vehículos) y, demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente para el comercio y que guarden relación con los enunciados anteriormente indicados. Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

Tarifa Básica	Categoría	Rangos de consumo mensual			
		0 - 15 M ³	16 - 30 M ³	31 - 45 M ³	> 46M ³
\$ 3,78	Comercial	\$ 0,32	\$ 0,45	\$ 0,55	\$ 0,70

- c) **Categoría industrial:** En esta categoría se incluyen a toda clase de propiedades, edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluye, fábricas de bloque, ladrillos, derivados de productos lácteos, hoteles, moteles, hosterías, terminales terrestres y aéreas, piscinas, complejos deportivos, centros comerciales, estadios, coliseos, lavanderías de ropa, tintorerías,



camales, mecánicas automotrices, invernaderos y/o construcciones (incluyen reparaciones y/o ampliaciones de obras civiles) que requieran de agua potable para su objetivo de uso o funcionamiento; y, otros servicios afines que guarden relación o semejanza con el enunciado. Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

Tarifa Básica	Categoría	Rangos de consumo mensual			
		0 - 60 M ³	61 - 120 M ³	121 - 200 M ³	> 200M ³
\$ 3,78	Industrial	\$ 0,40	\$ 0,60	\$ 0,72	\$ 0,80

16

- d) **Categoría diferenciada:** Esta categoría abarca a todos aquellos usuarios en cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinados al envasado y embotellamiento de agua potable para ser expendida al público de manera comercial y aquellas lavadoras de vehículos que utilizan el agua potable de la red pública; se establecerá una tarifa diferenciada de acuerdo al volumen de agua procesada, en base a lo que determina el artículo 105 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

Embotelladoras y lavadoras de vehículos:

Tarifa Básica	Categoría	Rangos de consumo mensual			
		0 - 38 M ³	39 - 79 M ³	80 - 99 M ³	>100M ³
\$ 3,78	Diferenciada	1,25	1,75	2,00	2,50

- e) **Categoría oficial:** Se consideran dos tipos siendo la Oficial 1 y Oficial 2.

Categoría oficial 1: En esta categoría se consideran las instituciones públicas en general.

Tarifa Básica	Categorías	Rangos de consumo mensual		
		0 -49 M ³	50 - 99 M ³	100> M ³
\$ 3,78	Oficial	0,30	0,36	0,42

Categoría oficial 2: En esta categoría se consideran aquellas instituciones de carácter benéfico – social y sin fines de lucro, como también establecimientos educativos, fiscales, fisco misionales y municipales.

Tarifa Básica	Categorías	Rangos de consumo mensual		
		0 - 99M ³	100 - 199 M ³	> 200M ³
\$ 3,78	Oficial	0,30	0,36	0,42

Artículo 41. Del cambio de tarifas.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental procederá previo informe técnico y revisión correspondiente a realizar el cambio de tarifa a residencial, comercial, industrial o diferenciada, según corresponda.

Artículo 42. Del micromedidor provisional.- En el caso de solicitudes del servicio para un propósito especial y temporal, como instalación de circos, ferias o similares, siempre que sea técnicamente factible, se colocará un micromedidor y será catastrado con categoría comercial, durante un plazo máximo de tres meses.



Artículo 43. De la tasa por servicio de alcantarillado.- La base imponible para la determinación de esta tasa, será igual al valor mensual por consumo de agua potable. Sobre esta base imponible se aplicará el siguiente cargo mensual por categoría de usuario y será emitido en las planillas mensuales, aplicado y calculado en base al valor en dólares que resulte del consumo de agua potable.

Para la categoría residencial subsidiada (0-15 m³) este valor se determinará en base a la tarifa básica establecida por consumo de agua potable.

CATEGORÍA	TASA POR ALCANTARILLADO
RESIDENCIAL	35%
COMERCIAL	60%
INDUSTRIAL	85%
OFICIAL	35%

17

Artículo 44. Del fondo ambiental.- Este fondo estará orientado a la conservación y protección de las cuencas hídricas del cantón Tena, con el fin de garantizar la recuperación de estos espacios y mantener un ambiente sano que permita el mejoramiento en la calidad de agua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad de Agua Potable de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, será la encargada de la recaudación de dicho fondo en la emisión de las planillas mensuales por concepto de agua potable, siendo el costo fijo de 0.20 centavos para todos los usuarios del servicio de agua potable del cantón Tena.

La Dirección de Gestión de Territorio en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Ministerio de Ambiente, presentará de forma anual un proyecto en el que se determine el destino de los fondos recaudados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través del departamento correspondiente, depositará los recursos provenientes de esta recaudación en la cuenta del fondo ambiental existente para el efecto. No le será permitido a ningún funcionario o autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena destinar o darles a dichos recursos, un uso diferente que no sea para los fines de protección de las cuencas hídricas.

Artículo 45. De los costos por procesamiento.- Se establecerá el valor de 0.25 USD (veinticinco centavos de dólar americano) por concepto de costo de material y digitación.

CAPÍTULO VIII

DE LA RECAUDACIÓN Y EXENCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 46. Del cobro mensual.- El pago de consumo de agua potable y alcantarillado, se lo hará por mensualidad vencida y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los primeros cinco (05) días posteriores a la emisión de la planilla, vencido este plazo se dará por aceptado y sin opción a reclamo.

El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, dentro de los treinta días posteriores a la emisión de los títulos de crédito, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.

Artículo 47. De los intereses por mora.- Cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, sin que se haya cancelado el valor de la planilla mensual, causará el interés anual establecido en el Código Tributario, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación tributaria, hasta su extinción.

Artículo 48. Del traspaso de dominio.- Para proceder con el traspaso de dominio, en el caso de enajenación de bienes inmuebles, el propietario actual presentará la solicitud de traspaso, adjuntando los siguientes requisitos:



- a) Cédula de ciudadanía
- b) Certificado de bienes raíces
- c) Certificado de no adeudar al Municipio (trámite simplificado)
- d) Copia de la última planilla de pago

Aprobada la solicitud, la Unidad de Agua Potable actualizará el catastro de usuarios.

Artículo 49. De la carencia de lectura.- En los casos de que no haya sido posible registrar la lectura mensual del micromedidor, se facturará el valor resultante del promedio de los seis meses anteriores.

18

Cuando esto no sea posible, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental a través de la Unidad de Agua Potable, estimará el consumo aproximado de acuerdo a la categoría del usuario y de ser el caso, se procederá con el cambio de micromedidor, cuyos costos serán cubiertos por el usuario, en tres planillas mensuales de pago.

Artículo 50. De las exenciones en la tasa de agua potable y alcantarillado.- Queda prohibida la exoneración total de la tarifa de agua potable y alcantarillado. Las entidades del estado y sector público, pagarán las tasas que se establezcan por prestación de servicios públicos que se otorguen.

La presente Ordenanza reconoce las exenciones tributarias establecidas en la Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Tena y demás normas legales vigentes.

De conformidad a lo que establece la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se considerará la exoneración del 50% del valor por consumo mensual de agua potable, hasta 30m³, únicamente en la categoría residencial y el excedente pagará la tarifa normal. Norma que será aplicada para el presente y futuros casos que sobre la materia se pudieran presentar, según corresponda.

Estarán exentos del pago de la tasa por el servicio de alcantarillado los usuarios que no cuenten con el servicio en el sector o calle principal a la que deben conectarse.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 51. De las conexiones sin autorización.- En caso de verificar la existencia de conexiones de agua potable sin autorización, ya sea desde la red matriz o antes del micromedidor, se sancionará con el 50% del salario básico unificado y se procederá a suspender el servicio, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

Artículo 52. De los daños o alteraciones.- Si se detecta que personas no autorizadas han provocado daños, manipulaciones o alteraciones en los componentes del sistema de agua potable, que están bajo la operación y mantenimiento de la Municipalidad, se sancionará, con el valor equivalente al 50% del salario básico unificado y sin perjuicio de que deba cubrir el valor de las reparaciones a efectuarse. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

Artículo 53. Del uso inadecuado.- Cuando se comprobare que el agua potable está siendo usada para riego de invernaderos, campos agrícolas y deportivos, terrenos o huertos, para tanques piscícolas o lavado de vehículos, embotelladoras y usos similares, se sancionará con la suspensión del servicio y una multa equivalente al 50% del salario básico unificado. A excepción de los usuarios que hayan solicitado y aceptado acometidas con tarifas diferenciadas. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.



Artículo 54. De la manipulación o retiro del micromedidor.- Si se comprueba que el micromedidor y/o sus accesorios han sido manipulados, retirados arbitrariamente, el sello de seguridad ha sido abierto, se sancionará con la suspensión del servicio y una multa del 30% del salario básico unificado, sin perjuicio de que el infractor deba cubrir los costos que genere el cambio o reparación del micromedidor y/o sus accesorios. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 60% del salario básico unificado.

Artículo 55. Del uso de bombas de succión.- Si se detecta el uso de bombas de succión de agua instaladas directamente hacia la red matriz o en la conexión intradomiciliaria sin que el agua haya ingresado a una cisterna, se sancionará con el 50% del salario básico unificado. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

Artículo 56. De la reinstalación sin autorización.- En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria, se sancionará al infractor con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado y la suspensión del servicio. La reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 40% del salario básico unificado.

Artículo 57. De la acometida de alcantarillado sin autorización.- En caso de verificar la existencia de conexiones clandestinas de alcantarillado, ya sea sanitario o pluvial, se sancionará con el 50% del salario básico unificado y se procederá a suspender el servicio de agua potable, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que el responsable deba cubrir los gastos que la Municipalidad incurra para reparar daños en la vía pública. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

Artículo 58. De la descarga ilícita de aguas servidas o pluviales.- Si la evacuación de aguas servidas o pluviales de un inmueble se realiza a un sitio diferente a la red pública, se sancionará con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado y se suspenderá el servicio de agua potable, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

Artículo 59. De la interconexión de aguas servidas con pluviales.- Si se verifica que el usuario ha conectado la descarga interna de aguas servidas del predio, a la red pública de aguas lluvias o viceversa, previa notificación, su incumplimiento se sancionará con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado. El usuario realizará los trabajos de corrección dentro del plazo que se establezca en la notificación y los pagos establecidos en la presente Ordenanza. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado. El usuario realizará los trabajos de corrección dentro del plazo que se establezca en la notificación y los pagos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 60. De la descarga de sustancias nocivas.- Si se detecta que a las redes públicas de alcantarillado se descargan directamente líquidos a temperaturas mayores a 60 grados, ácidos, productos químicos y en general sustancias nocivas o peligrosas, que puedan afectar al sistema de alcantarillado o al cuerpo receptor, se sancionará con una multa equivalente al 100% del salario básico unificado y se suspenderá el servicio de agua potable hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente, presente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena un sistema primario de tratamiento de aguas residuales y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 61. De la reincidencia.- En el caso de reincidencia en las infracciones, se aplicará el 100% de recargo de la sanción anteriormente impuesta, sin perjuicio de los gastos que realice el GAD Municipal de Tena por corregir daños ocasionados en la vía pública.

Artículo 62. De la recaudación de las sanciones.- Las multas impuestas por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, serán canceladas en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de un título de crédito a nombre del infractor y emitido por la Dirección Financiera; o mediante la inserción de este valor en las facturas correspondientes a las planillas por consumo emitidas por la Unidad de Agua Potable.



CAPÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN, FONDOS, DE LAS FÓRMULAS Y DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 63. De la Dirección responsable.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental a través de las Unidades Técnicas Administrativas correspondientes, serán responsables de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 64. Del manejo de los fondos.- El manejo de los fondos recaudados por concepto de agua potable y alcantarillado; será depositado en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, su cobro y contabilización estarán a cargo de la Dirección Financiera, quien llevará un auxiliar de ingresos y gastos de estos servicios.

20

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de aplicación o mejoramiento de los sistemas y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Artículo 65. De los bienes muebles e inmuebles.- Los materiales, vehículos, maquinaria y equipos pertenecientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y se mantendrá un inventario actualizado de todos sus bienes, a cargo de la o el Guardalmacén General.

Artículo 66. Del informe.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, será responsable por el servicio debiendo presentar un informe semestral al Ejecutivo Cantonal, sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Artículo 67. De las fórmulas de reajuste.- La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal y Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en coordinación con la Dirección Financiera y otras Unidades Administrativas involucradas, presentarán conjuntamente y de forma anual, al Ejecutivo Cantonal, un informe técnico motivado y sustentado, con el respectivo balance de la cuenta de agua potable, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes en las tarifas previa la presentación de un proyecto de reforma a la ordenanza para su debido tratamiento en el pleno del Concejo, para lo cual se aplicarán las siguientes fórmulas:

FÓRMULA 1. COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE AGUA POTABLE (CMAap)

CMA : Costo medio de administración expresado en dólares por suscriptor y por mes (\$/suscriptor * mes)

$$CMAap(US$/suscriptor-mes) = \frac{\text{Gastos totales administrativos de agua potable en el año base}}{\text{Numero promedio anual de suscriptores facturados de agua potable en el año base}} / 12$$

Numero promedio anual de suscriptores facturados de agua potable en el año base

FÓRMULA 2. COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE ALCANTARILLADO (CMAalc)

Costo medio de administración de alcantarillado

$$CMAal(US$/suscriptor-mes) = \frac{\text{Gastos totales de administración de alcantarillado en el año base}}{\text{Numero promedio anual de suscriptores facturados de agua potable en el año base}} / 12$$

FÓRMULA 3. COSTO MEDIO DE OPERACIÓN DE AGUA POTABLE (CMOap)

Costo medio de operación de agua potable



$$\text{CMOap}(\text{US\$}/\text{m}^3 \text{ facturado}) = \frac{\text{Gastos operativos anuales}}{\text{Volumen de agua producida} * (1 - p^*)}$$

FÓRMULA 4. COSTO MEDIO DE OPERACIÓN DE ALCANTARILLADO (CMOalc)

$$\text{CMOalc} = \frac{\text{Gastos operativos anuales}}{\text{AV} + (\text{AV}/(1 - \text{IANC}) * 0.50 * (\text{IANC} - p^*))}$$

21

Donde:

AV: Volumen de agua vertida en m³

p*: Índice de agua no contabilizada admitido (p* = 30)

IANC: Índice de agua no contabilizada del año base (en caso de no contar con ese valor se estima un valor próximo)

Factor de ajuste por excedente de pérdidas del 50%

FÓRMULA 5. COSTO MEDIO DE LA TASA DE USO DEL AGUA (CMTa)

$$\text{C.M.T ap} = \frac{\text{TU}}{(1 - p^*)}$$

TU = Es la tasa por uso del agua en \$/M3 establecido por la autoridad única del agua por cada metro cúbico captado.

Ejemplo:

El valor que estableció es de \$0.005/m³.

p* = nivel máximo aceptable de pérdidas definido 30%

CMT ap. = \$ 0.005/m³/ (1-30%)

CMT ap. (\$/m³) = \$0.0071

FÓRMULA 6. TASAS AMBIENTALES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

$$\text{C.M.T al} (\text{\$/m}^3 \text{ facturado}) = \frac{\text{Monto total a pagar por tasas retribuidas en el año base}}{\text{Volumen de agua vertida de alcantarillado en el año base}}$$

Artículo 68. De las causas para la baja de facturas y/o títulos de crédito por consumo de agua potable.- La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas y Unidad de Tesorería, previo informe de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental podrá autorizar y ejecutar la baja de facturas y/o títulos de crédito, por los valores correspondientes al servicio por consumo de agua potable, únicamente en los siguientes casos:

1. Previa inspección e informe técnico debidamente motivado y favorable de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, que determine que existe un error de lectura en el micromedidor o en el sistema



informático respectivo, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección; y,

2. Previa inspección e informe técnico debidamente motivado y favorable de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, que determine que el micromedidor se encuentre averiado, dañado o cuando la luna se encuentra opaca o cristalizada; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con el promedio de los últimos 6 meses. En el presente caso la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental de oficio iniciará el trámite para el cambio del medidor.

22

Artículo 69. Del procedimiento para solicitar la baja de títulos de crédito por consumo de agua potable.- La persona natural o jurídica que no esté de acuerdo con los valores emitidos por consumo de agua potable, para solicitar la revisión de la tarifa y la posible baja de facturas y/o títulos de crédito, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario que no se encuentre en mora, con excepción al mes emitido objeto de la solicitud de reclamo, deberá adquirir en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el formulario (especie valorada) denominado "solicitud de inspección", llenar dicho formulario de reclamo de la medición de consumo del servicio de agua potable, del mes emitido e ingresar en secretaría de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental para su respectivo trámite;
2. Recibida la solicitud en la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, se dispondrá se realice una inspección, y se emitirá el informe técnico motivado en el que se determine la procedencia del pedido, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y lo remitirá a la Dirección Financiera para que emita la resolución correspondiente;
3. La Dirección Financiera, a través de la Sección de Rentas, una vez analizado el expediente como el informe emitido por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, determinará la pertinencia de la baja de títulos de crédito;
4. La Dirección Financiera emitirá la resolución correspondiente, para la baja de los respectivos títulos de crédito y lo enviará a la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con copia a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, para la reliquidación de valores por consumo de agua potable; y,
5. En caso de no ser procedente la baja de títulos de crédito, la Dirección de SPSA, previo informe motivado, procederá a informar por escrito al interesado, en un término de 15 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, difundirá la presente Ordenanza en forma periódica, en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme lo establece la presente Ordenanza, subsidiará hasta 15 metros cúbicos únicamente a los usuarios de la categoría residencial, como incentivo de ahorro sobre el consumo de agua potable.



QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconocerá las exenciones previstas en la presente Ordenanza, desde la fecha en que los beneficiarios presenten su requerimiento a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Aquellos contribuyentes que proporcionando información falsa, se atribuyeren como beneficiarios de las exenciones establecidas en la presente Ordenanza, pagarán el tributo íntegro, los intereses y multas correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

SÉPTIMA.- En caso de obras contratadas, los valores por concepto de instalación de acometidas domiciliarias de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, serán cobradas a través de títulos de crédito y no serán parte del valor global de contribución de mejoras.

OCTAVA.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en coordinación con las Unidades Administrativas involucradas, permanentemente adoptarán los mecanismos necesarios para la concienciación a la ciudadanía, respecto a la inversión, costo, operación, ahorro del agua y cuidado de sus cuencas hídricas.

23

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en coordinación con la Dirección de Secretaría General y Comunicación Corporativa, como parte de los mecanismos de socialización, procederán a la entrega de un ejemplar de la presente Ordenanza a los representantes barriales y demás actores involucrados, de lo cual se llevará un registro con las respectivas firmas de recepción.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en coordinación con las Unidades de Agua Potable y de Alcantarillado, procederá a la elaboración, reforma y/o actualización de los reglamentos, normas técnicas e instructivos que fueren necesarios para la aprobación mediante Resolución Administrativa por parte de la Alcaldesa o Alcalde.

TERCERA.- En el plazo no mayor a 90 días la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en coordinación con la Unidad de Gestión y Control Ambiental, presentarán para aprobación mediante Resolución Administrativa de la Alcaldesa o Alcalde, el reglamento para la aplicación del Fondo Ambiental.

CUARTA.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y la Unidad de Gestión y Control Ambiental, presentarán anualmente al Ejecutivo Cantonal, para aprobación mediante Resolución Administrativa, el proyecto para la conservación de las cuencas hídricas y ejecutarlo con el fondo ambiental recaudado.

QUINTA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el plazo de 90 días, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en coordinación con otras Unidades Administrativas involucradas, actualizarán el catastro de usuarios de agua potable y alcantarillado.

SEXTA.- Se establece una moratoria de seis meses, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, para que la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, se abstenga de imponer las sanciones establecidas en dicha normativa a los usuarios del servicio de alcantarillado. Periodo en el cual procederán a realizar los trabajos correctivos necesarios a fin de evitar futuros inconvenientes. La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental otorgará alternativas viables, sin que esto signifique violación a las disposiciones establecidas en los preceptos legales, la Ordenanza vigente y/o sus reglamentos.

SÉPTIMA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en coordinación con la Unidades a su cargo, en el término de 90 días, realizarán las inspecciones correspondientes, a fin de determinar las irregularidades existentes en las redes de agua potable y alcantarillado y su posterior notificación a los usuarios, para que se realicen los correctivos necesarios.



OCTAVA.- Se establece una moratoria de seis meses, a partir de la aprobación de la Ordenanza, para que los propietarios de conjuntos habitacionales, edificios de propiedad horizontal, edificios de más de tres plantas, oficinas, locales comerciales, complejos deportivos y aquellos donde se concentre población masiva (hoteles, hosterías, complejos industriales, agrícolas y de crianza de animales, entre otros), que no cuenten con cisterna, procedan en forma obligatoria a la construcción e instalación de la mismas.

NOVENA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y la Dirección Financiera, en coordinación con las Unidades Administrativas involucradas, en un término de 30 días elaborarán los formatos que sean necesarios, para garantizar la agilidad de los procesos que requieran los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado.

DÉCIMA.- Luego de aprobada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, Dirección Financiera y Dirección Administrativa, serán los responsables de realizar la gestión respectiva, para que las o los servidores de la ventanilla única de recaudación Municipal, reciban capacitación respecto de los trámites simplificados (certificado de no adeudar al Municipio).

DÉCIMA PRIMERA.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conjuntamente con las Unidades a su cargo, será la responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas de usuarios al Ejecutivo Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

DÉCIMA SEGUNDA.- En un término no mayor a 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, iniciará los procedimientos administrativos correspondientes, para la creación de las juntas administradoras de agua correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

DÉCIMA TERCERA.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, durante el proceso de transición de las juntas administradoras de agua en los sistemas rurales, brindará el apoyo técnico y capacitación necesaria al personal encargado de la administración de las mismas, a fin de garantizar la calidad del servicio de agua.

DÉCIMA CUARTA.- En un término de 60 días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, presentará al Ejecutivo Cantonal el proyecto de actualización o reforma a la Ordenanza Constitutiva de las Juntas Administradoras de agua potable y alcantarillado, aprobada en sesiones ordinarias del 23 y 30 de octubre de 1998 y promulgada el 12 de noviembre de 1998.

DÉCIMA QUINTA.- Las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, contempladas en la presente Ordenanza, entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del 2018.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menores jerarquías expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que contengan el mismo ámbito de aplicación, refieran a una misma materia o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza y de manera expresa las siguientes:

- ✓ Ordenanza Sustitutiva para el Servicio de Agua Potable en el cantón Tena aprobada en primera instancia el 30-06-2009, en segunda instancia-18-01-2010 y publicada en el Registro Oficial No. 152 del 17-03-2010.
- ✓ Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Cobro de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado en el cantón Tena, aprobada en primera instancia el 11-09-1998 y en segunda instancia el 30-10-1998 y publicada en el Registro Oficial No. 143 del 08-03-1999.



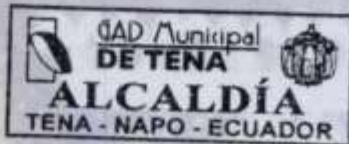
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde y la publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

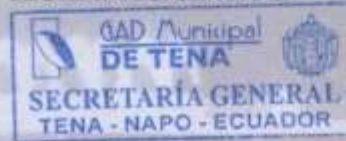
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 13 de julio del año 2017.

25

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Ab. Alan Lovato H.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

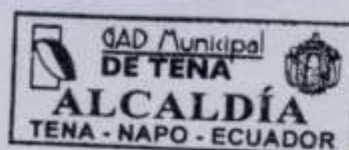
El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 11 de abril del año 2017 según Resolución N° 711; y, en una segunda sesión ordinaria del 13 de julio del año 2017 según Resolución N° 768.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: ALCALDIA.- Tena, 21 de julio del 2017.- Las 11H23. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TENA**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 21 de julio del año 2017 a las 11H23.

26

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

